

OIU	PLANEAMIENTO	HOJA/S PLANO
P035.2		J-10

PROMOTOR

Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte

MODIFICACIÓN PUNTUAL 2 de la OI-3 Plan Especial Puerto.

Título completo:

- Modificación relativa al Hotel Melía, aparcamiento junto parque Canalejas, Aparcamiento en altura en sector 3MP, Nueva Dársena Pesquera (ampliación de la OI/3 Puerto)

Expediente administrativo

Fase procedimental	Órgano	Diario	Nº	Fecha
Resolución Conseller	Conseller			21/06/2001
Publicación Exposición Pública		BOP	256	08/11/2001
Publicación Exposición Pública		DOCV	4126	13/11/2001
Resolución Conseller A. Definitiva				11/03/2002
Publicación Aprobación Definitiva		BOP	93	25/04/2002
Publicación Aprobación Definitiva		DOCV	4244	08/05/2002

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de Alicante.

- 1ª) Entidad: Diputación Provincial de Alicante.
- 2ª) Domicilio: Avenida de la Estación, 6.
- 3ª) Localidad y código postal: Alicante 03005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres (3) meses
- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante.
 - b) Domicilio: Tucumán, 8.
 - c) Localidad: Alicante
 - d) Fecha: 5 de diciembre 2001
 - e) Hora: A partir de las 14,00 horas.
 10. Otras informaciones.
- Fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 8,c): 29 de noviembre de 2001

11. Gastos de anuncios.
- Serán de cuenta del licitador adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso).

No procede.
Lo que se anuncia para general conocimiento.
Alicante, 5 de noviembre 2001.
El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Valles Muñiz.

0129080

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: O14 256-01
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: "Obras de mejora en el Parque forestal La Térmica, T.M. de Salinas (Alicante)."
- b) División por lotes y número: No se establece.
- c) Lugar de ejecución: T.M de Salinas.
- d) Plazo de ejecución (meses): ocho meses
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 9.994.480 pesetas .
5. Garantías.
Provisional: 199.890 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).
- b) Domicilio: Tucumán, 8.
- c) Localidad y código postal: Alicante - 03005.
- d) Teléfono: 5988900 - 5988908.
- e) Telefax: 5988921.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informes:

No se establece.

7. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): No exigible.
- b) Otros requisitos: Ningún requisito especial adicional.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 4 de diciembre 2001

- b) Documentación a presentar: La requerida en las cláusulas 7,9 y 11 del Pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

- c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de Alicante.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

- e) Admisión de variantes (concurso): Sí.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante.
- b) Domicilio: Tucumán, 8.
- c) Localidad: Alicante.
- d) Fecha: 19 de diciembre 2001
- e) Hora: A partir de las 14,00 horas.
10. Otras informaciones.

Fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 8,c): 13 de diciembre de 2001.

11. Gastos de anuncios.
- Serán de cuenta del licitador adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

No procede.
Lo que se anuncia para general conocimiento.
Alicante, 2 de noviembre 2001.
El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Valles Muñiz.

0129082

ANUNCIOS OFICIALES

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA

EDICTO

Resolución de 21 de junio de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en relación con la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante.

Visto el expediente relativo a la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante junto con el expediente de homologación del P.G.O.U. de Alicante, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

La Autoridad Portuaria acordó iniciar la tramitación del precitado expediente por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 24 de marzo de 2000, y lo sometió a información pública por el plazo un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 3.729 de 12 de abril de 2000 y en el periódico "Información" de Alicante de 1 de abril de 2000, durante el cual el Proyecto se encontró depositado para consulta pública en un local de la citada Autoridad Portuaria y en el Ayuntamiento de Alicante. Durante el plazo de información pública al que estuvo sometido el expediente se presentó un escrito de alegaciones formuladas por Renfe, que fueron estimadas parcialmente con el Acuerdo de aprobación provisional.

Segundo

El proyecto consta de Memoria, Ordenanzas urbanísticas, Planos y Anexo de expediente de homologación: memoria y planos.

Tercero

Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas de esta Conselleria de fecha 5 de mayo de 2000, y dictamen favorable del Ayuntamiento-Pleno de Alicante de fecha 16 de mayo de 2000, con ciertas matizaciones que han sido tenidas en cuenta por la Autoridad Portuaria de Alicante en la aprobación provisional del expediente. Así como, informes del Servicio de Coordinación Territorial y de la Sección de Disciplina Urbanística del Servicio Territorial de Alicante de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de esta Conselleria de fechas 10 de julio y 13 de septiembre de 2000, respectivamente. A los que nos remitimos en aras a la claridad y concisión de la presente resolución.

Cuarto

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fechas 18 de enero y 20 de marzo de 2001, dentro del periodo consultivo previo a la aprobación previsto en el artículo 39 de la Ley de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, solicitó a la Autoridad Portuaria que completase la documentación del expediente.

Con fecha 28 de marzo de 2001, la Autoridad Portuaria cumplimentó la documentación solicitada, acompañando informe aclaratorio sobre determinados extremos requeridos.

Quinto

El Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Generalitat Valenciana, el día 24 de abril de 2001, informó el presente expediente.

Sexto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 12 de junio de 2001, acordó: "Primero.- Informar favorablemente la Homologación sectorial a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, el Plan Especial del Puerto de Alicante del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, incluido como Anexo en el expediente de la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante. Segundo.- Informar favorablemente las Modificaciones planteadas sobre "Aparcamiento junto al Parque de Canalejas", "Aparcamiento en Altura en el sector 3MP" y "Nueva Dársena Pesquera (ampliación de la OI/3 Puerto), del expediente de Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, publicándolo oficialmente su normativa urbanística. Teniendo en cuenta que en la resolución definitiva que se adopte respecto de la modificación "Edificio de Aparcamiento en el sector 3MP", podría establecerse una prescripción del siguiente tenor: "Que el linde frontal del edificio en la fachada occidental del aparcamiento en altura frente al de la Autoridad Portuaria en la manzana de Concesiones para usos industriales y de almacenamiento, dispondrá de los accesos para la correcta explotación del aparcamiento, para lo cual la Autoridad Portuaria de Alicante consensuará los mismos con el Ayuntamiento de Alicante, previamente a la iniciación de la tramitación del expediente para el otorgamiento de la concesión correspondiente". Tercero.- Informar favorablemente la Modificación relativa al "Hotel Meliá" y solicitar dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en cuanto a los espacios libres afectados, así como respecto de si la aprobación definitiva de dicha modificación precisa de la preceptiva autorización del Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la vigente legislación en materia de Puertos del Estado".

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente se han observado las prescripciones legalmente establecidas. En efecto, la tramitación se considera correcta dado que la Autoridad Portuaria como administración territorial dependiente del Ente público Puertos del Estado del Ministerio de

Fomento de la Administración del Estado, ha optado por promover el referido proyecto en los términos previstos en la actual legislación urbanística valenciana, puesto que así se lo permite su legislación estatal, a la luz del bloque de legalidad constituido por la legislación estatal contenida en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre (modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre), el Decreto-Ley 4/2000, de 23 de julio (que modifica la Ley 6/1998, de 13 de abril), la Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1998, de 19 de diciembre, sobre Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la legislación autonómica valenciana contenida en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en lo sucesivo, LRAU), el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 2012/1997, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996 de 16 de abril, del Gobierno Valenciano y la Instrucción de Planeamiento 1/1996, sobre homologación de los planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, aprobada por Orden de 29 de marzo de 1996, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Con arreglo a dicha regulación, corresponde a la Autoridad Portuaria la formulación y el sometimiento a información pública de la modificación del Plan Especial del Puerto de Alicante, insertándose los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, debiendo encontrarse el proyecto diligenciado del Plan, para consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de ordenación y en un local de la Administración promotora sito en la capital de provincia, así como también le corresponde solicitar los distintos informes de los departamentos y órganos de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias y el preceptivo dictamen municipal del Ayuntamiento afectado. Concluidos los trámites anteriores, la Administración promotora de la redacción del Plan resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y puede remitirlo a la Conselleria competente en Urbanismo interesando su aprobación definitiva (art. 38 en relación con el 55.1 de la LRAU y concordantes arts. 168 y 175 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana). Todos estos requisitos y prescripciones se han cumplido en el presente caso sometido a consideración.

Por otra parte, la Corporación municipal en pleno posee la competencia para emitir el dictamen preceptivo sobre la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.2 y la Disposición Adicional Tercera de la LRAU en relación con artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985 (según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), y ello, sin perjuicio de que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al órgano de gobierno de la Generalitat Valenciana, en este caso, a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, el expediente de Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante y su Anexo de homologación del P.G.O.U. de Alicante, tiene por objeto la introducción de cuatro modificaciones con el fin de hacer coherente la regulación urbanística del citado Plan Especial con la realidad existente o prevista. En concreto, las modificaciones planteadas son, en síntesis, las siguientes:

1. Hotel Meliá: Definición de una nueva zona en el sector Instalaciones de Apoyo en Tierra de Levante (zona II del sector 1 PDDP), que incluye la edificación del aparthotel Meliá, a fin de permitir la realización de obras de conservación, reparación y mejora que posibiliten la explotación de la Tercera fase del Hotel Meliá para uso hotelero al igual que el resto del edificio. Dicha zona abarca una superficie total de 10.855 m², y el edificio existente en cuestión está sujeto al régimen de "situación de fuera de ordenación" al ocupar espacios libres de dominio público portuario previstos en el Plan. La modificación reconsidera la demolición del edificio prevista determinando su continuidad y propone una nueva regulación urbanística acorde con la realidad existente.

Se justifica la modificación propuesta en base a que el Hotel Meliá de Alicante está consolidado como uno de los Hoteles de la ciudad de mayor categoría y que más servicios ofrece. Además de su amplia oferta hostelera, dispone de grandes salones que en los últimos años vienen siendo utilizados para conferencias, reuniones de empresas, debates y como centro de congresos.

Conforme a lo indicado por el Ayuntamiento de Alicante: se ha limitado la superficie de uso comercial al 10% de la total superficie edificada del sector.

2. Aparcamiento junto al Parque de Cañalejas: consistente en la eliminación de la obligación de plantar un árbol por cada una de las plazas de aparcamiento una vez trasladado dicho aparcamiento a su emplazamiento definitivo y la posibilidad de ejecutar el aparcamiento definitivo en el mismo lugar, en semisótano y encima se construirá una plaza pública, evitando la vegetación en altura que suponga una pantalla visión que impida ver el mar desde el Parque de Cañalejas.

Se justifica la modificación propuesta en que la condición del Plan Especial impuesta de plantar un árbol por cada plaza de aparcamiento pretendía evitar de alguna forma el impacto visual que supone el aparcamiento en superficie y proporcionar sombra a los vehículos estacionados, medida que conlleva perder parte de las vistas al mar desde el Parque de Cañalejas. Con la modificación se evita el impacto visual mediante la creación de una plaza de uso público acorde con su entorno, estimándose más conveniente evitar la vegetación de altura que suponga una pantalla visual desde la ciudad.

Conforme a lo indicado por el Ayuntamiento se ha corregido el error material de que se trata del Sector 9 y no del 7.

3. Edificio de Aparcamiento en el sector 3MP: En una parcela de unos 4.000 m², situada frente a la fachada sur del edificio de oficinas de la Autoridad Portuaria, se propone la eliminación de la limitación PB+1 con el establecimiento de la altura máxima de 12 m., además de incorporar el uso de estacionamiento en superficie, semisótano y altura en dicho sector 3MP (zona de concesiones para usos industriales y de almacenaje en el Muelle de Poniente).

Se justifica la modificación propuesta en que con este equipamiento se pretende mejorar de forma sustancial la situación respecto del problema de estacionamiento de vehículos ligeros que ya existe en esta zona donde hay edificios de oficinas con gran afluencia de visitantes, por lo que se considera conveniente obtener el máximo aprovechamiento posible de la parcela destinada a la referida construcción para poder ofrecer al uso público un elevado número de plazas de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Alicante ha indicado que sería conveniente retranquear la fachada occidental unos 7 m., con el fin de posibilitar en el futuro una estructura viaria adecuada para la zona.

La Autoridad Portuaria en subsanación ha considerado suficiente establecer respecto de esta cuestión lo siguiente: "La parcela dispondrá de los accesos necesarios para la correcta explotación del aparcamiento de acuerdo con la estructura viaria de la zona".

4. Nueva dársena pesquera (ampliación de la OI/3 Puerto): En la unidad portuaria de poniente, consiste en la ampliación sobre terrenos ganados al mar (con una superficie de 115.930 m²), para uso industrial, dotacional y servicios terciarios, en la Zona de Servicios comprendida entre el Hotel Meliá por el Este y la prolongación de la calle Méjico por el Oeste, donde actualmente se accede al puerto desde la Autovía de Madrid.

Se justifica la modificación propuesta en que la parte de la Zona de Servicio contemplada en la OI/3 abarca hasta la prolongación de la Calle México, esta Operación Integrada no contemplaba la zona de servicio existente entre la prolongación de dicha calle y el Barranco de las Ovejas que pertenece a la Operación Integrada 7 "Litoral". Así, se trata de una dársena pesquera ya ejecutada en la unidad de poniente en unos terrenos ganados al mar que se apoyan sobre el espigón de encauzamiento del Barranco de las Ovejas, con

el objetivo de concentrar y modernizar las instalaciones pesqueras actuales, además de la puesta en funcionamiento de la nueva dársena pesquera permitirá la ampliación de la terminal de contenedores, rellenando la actual dársena pesquera.

Conforme a lo indicado por el Ayuntamiento, se ha establecido un porcentaje máximo para las superficies asignadas a los usos Comercial (25%), de Oficinas (10%) y Hostelero (20%) de la superficie total edificada en la zona de uso pesquero y dotacional del sector 3MP.

Tercero

Pueden considerarse subsanadas las matizaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alicante en su dictamen favorable de 16 de mayo de 2000, si bien con el fin de compatibilizar los intereses locales y portuarios expresados respecto del establecimiento en el futuro de una estructura viaria adecuada para la zona del Muelle de Poniente donde se realizará el edificio del aparcamiento en altura frente a de la Autoridad Portuaria, se considera conveniente establecer la siguiente prescripción: "Que el linde frontal del edificio en la fachada occidental del aparcamiento en altura frente al de la Autoridad Portuaria en la manzana de Concesiones para usos industriales y de almacenamiento, dispondrá de los accesos para la correcta explotación del aparcamiento, para lo cual la Autoridad Portuaria de Alicante consensuará los mismos con el Ayuntamiento de Alicante, previamente a la iniciación de la tramitación del expediente para el otorgamiento de la concesión correspondiente".

Por otra parte, la Autoridad Portuaria de Alicante - competente para realizar, autorizar y controlar el dominio público portuario y su zona de servicios portuarios conforme señala el art. 36 y 37 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante-, ha manifestado en su informe de 28 de marzo de 2001, que en el caso presente no se precisa de informe de Capitanía Marítima según su legislación, ni de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, al estar los Puertos Estatales excluidos de la Ley de Costas. Así como, tampoco es exigible los informes de Industria y Energía y ni de Turismo al no ser exigidos por su legislación específica, puesto que el proyecto no afecta a sus competencias sectoriales.

Además, en dicho informe aclaratorio, la Autoridad Portuaria de Alicante competente y responsable de la vigilancia, la protección y el control del dominio público portuario, afirma que la modificación del "Hotel Meliá" no se trata de un supuesto de legalización de actuaciones irregulares, sino de la inclusión en la ordenación de un edificio que se encuentra en situación de fuera de ordenación. Calificación urbanística ésta que impide acometer obras de reforma y mejora que permitan el mantenimiento del nivel de calidad exigible a dicha instalación hotelera de gran prestigio en la ciudad de Alicante. La modificación propuesta se limita estrictamente a recoger las superficies ocupadas y construidas existentes, posibilitando únicamente la realización de obras de conservación, reparación, decoración y reformas interiores que no modifiquen su volumetría, y permitiéndose únicamente instalaciones exteriores comunes necesarias para mejorar la funcionalidad del edificio, tales como ascensores panorámicos exteriores y otras, sin que en ningún caso se pueda superar la altura total del edificio y la superficie total de la parcela, tal y como se recoge en las ordenanzas de la modificación.

La regulación urbanística propuesta sobre el "Hotel Meliá" se considera correcta. El proyecto, a la vista de las restantes modificaciones que se tramitan conjuntamente, contiene las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin aumentar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación, conforme exige el artículo 55.3 de la citada LRAU. Ahora bien, como quiera que la modificación propuesta conlleva una diferente calificación o uso urbanístico de espacios libres anteriormente previstos, su aprobación definitiva requiere como trámite especial del previo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, según lo establecido en el artículo 10.e) de

la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de dicho Alto Órgano Consultivo, previos informes de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (art. 55.3 en relación con la Disposición Transitoria 9ª de la LRAU). Asimismo, al contener la propuesta formulada una excepción legalmente prevista en el artículo 55.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (según redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre), se estima conveniente que el Consejo Jurídico Consultivo se pronuncie sobre la necesidad de incorporar al expediente, con carácter previo a su aprobación definitiva la autorización del Consejo de Ministros que para instalaciones hoteleras en espacios portuarios se contempla en el mencionado precepto.

Por lo demás, el expediente de homologación se ajusta a lo previsto en la Disposición Transitoria 1ª de la LRAU y en la Instrucción 1/1996, de Homologación de los planes de urbanismo a dicha Ley, aprobada por Orden del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 29 de marzo de 1996. En dicho expediente de Homologación sectorial modificativa del P.G.O.U. de Alicante, incluido como Anexo de la Segunda Modificación del Plan Especial del Puerto de Alicante se adecua el Plan General al desarrollo previsto en los programas de expansión del puerto, para el sector denominado OI/3 del sistema general portuario, definiendo con suficiente grado de detalle su ordenación urbanística estructural.

De forma y manera que, en aras a la debida celeridad y eficacia que debe presidir todos los actos de la Administración, no se aprecian impedimentos legales que obstaculicen una aprobación definitiva parcial del presente expediente, puesto que las objeciones procedimentales señaladas para una de las modificaciones planteadas afectan a un área concreta que, prescindiendo de ella, el Plan se puede aplicar con coherencia, en los términos previstos en el artículo 41 de la citada LRAU.

Cuarto

Corresponde al Conseller de Obras, Urbanismo y Transportes, la resolución definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.d) del Reglamento de los órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante o pertinente aplicación, de acuerdo con la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo

Resuelvo

Primero.- Declarar homologado sectorialmente a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, el Plan Especial del Puerto de Alicante del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, incluido como Anexo en el expediente de la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante.

Segundo.- Aprobar definitivamente las Modificaciones planteadas sobre "Aparcamiento junto al Parque de Canalejas", "Aparcamiento en Altura en el sector 3MP" y "Nueva Dársena Pesquera (ampliación de la OI/3 Puerto)", del expediente de Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, publicándolo oficialmente su normativa urbanística. Teniendo en cuenta que respecto de la modificación "Edificio de Aparcamiento en el sector 3 MP", se establece la siguiente prescripción: "Que el linde frontal del edificio en la fachada occidental del aparcamiento en altura frente al de la Autoridad Portuaria en la manzana de Concesiones para usos industriales y de almacenamiento, dispondrá de los accesos para la correcta explotación del aparcamiento, para lo cual la Autoridad Portuaria de Alicante consensuará los mismos con el Ayuntamiento de Alicante, previamente a la iniciación de la tramitación del expediente para el otorgamiento de la concesión correspondiente".

Tercero.- Informar favorablemente la Modificación relativa al "Hotel Meliá" incluida en el expediente sobre la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, y solicitar dictamen del Consejo Jurídico Consultivo

de la Comunidad Valenciana, en cuanto a los espacios libres afectados, así como respecto de si la aprobación definitiva de dicha modificación precisaría con carácter previo, de la autorización para instalaciones hoteleras en espacios portuarios que prevé el artículo 55.2 de la Ley 7/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (según redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre).

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 21 de junio de 2001. El Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

NORMATIVA

4.5. ORDENANZAS Y USOS PROPUESTOS

4.5.1. ORDENANZAS PROPUESTAS

ORDENANZAS APLICABLES AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE.

CONDICIONES GENERALES.

CONCEPTOS	PASEO MARITIMO DOTACIONES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (SECTOR 9 PDDP)
SUPERFICIE BRUTA	29.360 M2
SUPERFICIE NETA	6.080 M2-
OCUPACION EN PLANTA EN SÓTANO	
SOBRE RASANTE	EXISTENTE
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN SÓTANO	
SOBRE RASANTE	3.850 M2
ALTURAS MÁXIMAS EN SÓTANO	0,80 M A INTRADOS
SOBRE RASANTE	EXISTENTE
NÚMERO, DE PLANTAS	112 CB + 2
RETRANQUEOS	
- LINDEROS	OCUPACIÓN EXISTENTE
- CANTILES	EXISTENTE
SEPARACION ENTRE EDIFICIOS	EXISTENTE
USO	DOTACIONAL LÚDICO, Y DE OCIO
TIPOLOGIA-	AISSLADA
PLAZAS DE APARCAMIENTO	300
OBSERVACIONES	SE PERMITE LA DEMOLICIÓN DE TODOS LOS EDIFICIOS EXISTENTES SALVO EL DE LA LONJA. EN EL CASO DEL VARADERO SE PODRÁ SUSTITUIR POR OTRA CONSTRUCCIÓN CON LOS MISMOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS. LOS EDIFICIOS MADRE E HIJO Y CLUB DE JILGADOS NO PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR NINGÚN OTRO.

4.5.2. USOS PROPUESTOS

USOS PERMITIDOS

PASEO MARITIMO	PASEO MARITIMO (SECTOR 9 PDDP)
- DOTACIONALES. DOTACIONES DE USO LÚDICO, ESTÉN O NO LIGADAS AL USO PORTUARIO.	
- LÚDICOS Y DE OCIO. SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA LOS LOCALES DESTINADOS AL PÚBLICO CON FINES RECREATIVOS Y CULTURALES DE CUALQUIER TIPO.	
- ESTACIONAMIENTOS. EN SEMISÓTANO Y EN SUPERFICIE.	

5.5. ORDENANZAS Y USOS PROPUESTOS

5.5.1. ORDENANZAS PROPUESTAS

ORDENANZAS APLICABLES AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE.

CONDICIONES GENERALES.

CONCEPTOS	MANZANAS DE CONCESIONES PARA USOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO (SECTOR 3MP DEL PDDP)
SUPERFICIE BRUTA	270.633 M2
SUPERFICIE NETA	213.317 M2
OCUPACION EN PLANTA EN SÓTANO	
SOBRE RASANTE	1001
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN SÓTANO	1001 DE OCUPACIÓN
SOBRE RASANTE	1'20 M2/ M2
ALTURAS MÁXIMAS EN SÓTANO	0'8 A INTRADOS

CONCEPTOS	MANZANAS DE CONCESIONES PARA USOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO (SECTOR IMP DEL FOMI)
SOBRE PASANTE	12 MÉTROS
SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS	3 METROS
NÚMERO DE PLANTAS	PS + 1 (1)
USO	INDUSTRIA DE ALMACENAJE PERMITIDOS EN LAS AL, GRADO 1º, NIVEL B DE FOMI,
TIPOLOGÍA	ABIERTA
OBSERVACIONES	EL EXCESO DE EDIFICABILIDAD DE LOS 2 EDIFICIOS QUE SE CONSERVAN NO DISMINUYE LA QUE CORRESPONDO A LA APLICACIÓN DEL PARÁMETRO EN EL RESTO DEL SUELO EDIFICABLE. SE EXCEPTÚAN DE LOS LÍMITES DE ALTURAS Y NÚMERO DE PLANTAS LAS INSTALACIONES TÉCNICAS QUE SE REQUIERISEN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, QUE PODRÁN SUPERAR LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LO QUE FUERE NECESARIO. (1) EN EL CASO CONCRETO DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTO EN ALTURA A EJECUTAR EN LA PARCELA DE 4.600 M2 SITUADA FRENTE A LA FACHADA SW DEL EDIFICIO DE LA A.P.A., CON EL FIN DE OBTENER EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LA PARCELA PARA LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR, SE PERMITIRÁ CONSTRUIR EL Nº DE PLANTAS QUE TÉCNICAMENTE FUERA VIABLE RESPETANDO LAS PRESCRIPCIONES DEL FOMI DE ALICANTE EN CUANTO A ALTURA LIBRE POR PLANIA, Y NO SUPERANDO EN NINGÚN CASO LA LIMITACIÓN DE 12 METROS DE ALTURA MÁXIMA.

5.5.2. USOS PROPUESTOS

USOS PERMITIDOS

SERVICIOS DE FUENTE

MANZANAS DE CONCESIONES PARA USOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAJE (SECTOR IMP DE FOMI)

- PRODUCCIÓN INDUSTRIAL. SEGÚN VIENE DEFINIDO EN LAS ORDENANZAS M FOMI (ART. 97).
- ALMACENAJE Y COMERCIO. SEGÚN VIENE DEFINIDO EN LAS ORDENANZAS DEL FOMI.
- TALLERES DE REPARACIÓN. SEGÚN VIENE DEFINIDO EN LAS ORDENANZAS DEL FOMI (ART. 97).
- PRODUCCIÓN ARTESANAL. SEGÚN VIENE DEFINIDO EN LAS ORDENANZAS DEL FOMI (ART. 97).
- ESTACIONAMIENTO. EN SEMIÓTANO, EN ALTURA Y EN SUPERFICIE.

6.4. ORDENANZAS Y USOS PROPUESTOS

6.4.1. ORDENANZAS PROPUESTAS

ORDENANZAS APLICABLES AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE.

CONDICIONES GENERALES.

CONCEPTOS	INSTALACIONES DE APOYO EN TIERRA DE LA Dársena PESQUERA.
SUPERFICIE BRUTA	115.300 M2
OCUPACIÓN EN PLANTA	
EN SÓTANO	100%
SOBRE PASANTE	80%
SUPERFICIE CONSTRUIDA S/NETA	
EN SÓTANO	100% DE OCUPACION
SOBRE PASANTE	1'20 M2/M2
ALTURAS MÁXIMAS	
EN SÓTANO	0'8 A INTRAMOS
SOBRE PASANTE	12 METROS
SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS	30 ALTURA
NÚMERO DE PLANTAS	PS + 1
RETRAQUEOS	
- A LINDEROS	10 M
- A CANTILES	10 M(1)
USO	INDUSTRIAL, DOTACIONAL Y SERVICIOS TERCIARIOS.
TIPOLOGÍA	ABIERTA
OBSERVACIONES	SE EXCEPTÚAN DE LOS LÍMITES DE ALTURAS Y NÚMERO DE PLANTAS LAS INSTALACIONES TÉCNICAS QUE SE REQUIERISEN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, QUE PODRÁN SUPERAR LOS PARÁMETROS INDICADOS EN LO QUE FUERE NECESARIO. (1) EL PARÁMETRO DE RETRAQUEO A CANTILES NO SE APLICARÁ SOBRE EDIFICIO LE LA LONJA DE PESCARO.

6.4.2. USOS PROPUESTOS

USOS PERMITIDOS

Dársena PESQUERA.

INSTALACIONES DE APOYO EN TIERRA DE LA Dársena PESQUERA. (SECTOR IMP)

- INDUSTRIALES, ASTILLEROS, TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPARACIONES.
- COMERCIAL VINCULADO AL SECTOR NAÚTICO-PESQUERO. SUBASTA DE PESCAO, COMRA-VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. LA SUPERFICIE ASIGNADA A ESTE USO NO PODRÁ REBASAR EL 25% DE LA TOTAL EDIFICADA EN LA ZONA DESTINADA A USO PESQUERO Y DOTACIONAL EN ESTE SECTOR.
- OFICINAS. INCLUIDOS EN ESTE USO AQUELLOS DONDE PREDOMINEN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O BURECRÁTICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, VINCULADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA. LA SUPERFICIE ASIGNADA A ESTE USO NO PODRÁ REBASAR EL 10% DE LA TOTAL EDIFICADA EN LA ZONA DESTINADA A USO PESQUERO Y DOTACIONAL EN ESTE SECTOR.
- HOSTELEROS. EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, SALVO EL DE ALOJAMIENTO. LA SUPERFICIE ASIGNADA A ESTE USO NO PODRÁ REBASAR EL 20% DE LA TOTAL EDIFICADA EN LA ZONA DESTINADA A USO PESQUERO Y DOTACIONAL EN ESTE SECTOR.
- ESTACIONAMIENTOS. EN SUPERFICIE Y EN SEMIÓTANO.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ELCHE

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles
D. José A. Gómez Sierra, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 8 de la Seguridad Social en Elche.

Hago saber: Que en el expediente administrativo nº 03 08 00 00034472, cuyo último domicilio conocido es, Formentera, 4 2 3 03195 Arenales, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio, contra Hoya Urbana S.L., con DNI/NIF/CIF número 0B53188652, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Nº TITULO EJECUTIVO	PERIODO DE LIQUIDACION	REGIMEN
03 99 021624996	06 1999 / 06 1999	0111
03 99 017656181	05 1999 / 05 1999	0111
03 99 022370583	07 1999 / 07 1999	0111
03 99 022773539	05 1999 / 08 1999	0111
03 00 014475435	05 1999 / 08 1999	0111

IMPORTE PRINCIPAL: 320.863 PTS.

RECARGO DE APREMIO: 67.751 PTS.

COSTAS DEVENGADAS: 1.160 PTS.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 100.000 PTS.

TOTAL DEBITOS: 489.774 PTS.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20 por ciento, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las parte, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento del Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe la anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la

Valencia, 29 de octubre de 2001.

El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

0128802

Atés que s'ha rebut en aquest Jutjat el present escrit de demanda, documents que s'hi adjunten, poder validat i còpies del procurador senyor Cabo Tuero, que promou judici un declaratiu de major quantia, que siga registrat en el llibre de registre corresponent, considerant-hi com a part aquest procurador en nom i representació de Juan Castelló Requena, José Ramón Castelló Requena, Teresa Castelló Requena, Rosario Castelló Requena, Rafael Castelló Requena, María Luisa Castelló Requena, Juana Castelló Requena, María Luisa Castelló Requena, Juana María Beatriz Castelló Requena, Fernando Castelló Requena, María Estrella Castelló Requena i María Inmaculada Castelló Requena; s'han de dirigir a ell les successives diligències i notificacions en virtut del poder presentat, que després del testimoni en les actuacions li serà tornat.

S'admet a tràmit la demanda presentada, que se substanciarà per les regles del judici declaratiu de major quantia establides en els articles 524 a 679 de la Llei d'Enjudiciament Civil, entenent-se dirigida la demanda contra Fidel Ortiz Díaz de la Bárceña, Gertrudis Sempere Macià, Manuel Molina Sempere, Ruperto Prado Cirre, Julia Benítez Fernández, José Vela Fernández, Ana Galiano Nebro, Moisés Carciente Benarroch, Sara Benarroch Tuaty, Elias M. Levy Carciente, Luna Levy Carciente, Fortunato Levy Carciente, Mimón Levy Carciente, Guertzón Alfonso Levy Carciente, Mercedes Levy Carciente, Francisco Martínez González, Adela Rodríguez Company, José Santacruz Lacasa, Marina Barrios Haro de la Vega, Manuela Castaño Flores, Manuel Espejo González, Manuel Moreno Moreno, Manuel Rodríguez Company, Dolores Moreno Oviedo, Marcelino Fernández Muñoz, Natividad Luvián Cardera, M.ª de la Natividad Fernández Luvián, José Carciente Benarroch, Regina Consuelo Otero Núñez, així com hereus ignorats de Fausto Mas Bernabeu, Adriana Calabuig Tortosa, José Castelló Castelló, Concha Bueso Inchausti i Luis Bas Lacasa, la defunció del qual consta en les actuacions. S'ordena la citació a termini de tots els demandats esmentats, així com de l'herència jacent, hereus ignorats, subrogat i persones que tinguen origen en qualsevol dels anteriors, o tinguen interès directe o indirecte en el pleit; a la citació s'adjunta una còpia de la demanda, així com dels documents que l'acompanyen, a fi que, durant el termini de nou dies improrrogables, compareguen en les actuacions, en la forma escaient, amb l'advertència que, si no ho fan, els afectarà el perjudici que pertoque segons dret.

Contra aquesta resolució es pot interposar un recurs de reposició en el termini de tres dies, que s'interposarà per escrit davant d'aquest Jutjat.»

I com a conseqüència del parador ignorat dels demandats esmentats, s'estén aquesta cèdula perquè valga de notificació i citació a termini.

Melilla, 25 de setembre de 2001.— La secretària: Yolanda Baró Domínguez.

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució de 21 de juny de 2001, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a la segona modificació puntual del Pla Especial del Port d'Alacant. [2001/X10912]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 21 de juny de 2001, la qual s'ha

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito de demanda, documentos que se acompañan, poder bastantado y copias del procurador señor Cabo Tuero, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía, regístrese en el libro de registro correspondiente, teniéndose por parte a dicho procurador en nombre y representación de Juan Castelló Requena, José Ramón Castelló Requena, Teresa Castelló Requena, Rosario Castelló Requena, Rafael Castelló Requena, María Luisa Castelló Requena, Juana Castelló Requena, María Luisa Castelló Requena, Juana María Beatriz Castelló Requena, Fernando Castelló Requena, María Estrella Castelló Requena y María Inmaculada Castelló Requena, entendiéndose con él las sucesivas diligencias y notificaciones en virtud del poder presentado, que previo testimonio en autos se le devolverá.

Se admite a trámite la demanda presentada que se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de mayor cuantía establecidas en los artículos 524 a 679 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la demanda contra Fidel Ortiz Díaz de la Bárceña, Gertrudis Sempere Macià, Manuel Molina Sempere, Ruperto Prado Cirre, Julia Benítez Fernández, José Vela Fernández, Ana Galiano Nebro, Moisés Carciente Benarroch, Sara Benarroch Tuaty, Elias M. Levy Carciente, Luna Levy Carciente, Fortunato Levy Carciente, Mimón Levy Carciente, Guertzón Alfonso Levy Carciente, Mercedes Levy Carciente, Francisco Martínez González, Adela Rodríguez Company, José Santacruz Lacasa, Marina Barrios Haro de la Vega, Manuela Castaño Flores, Manuel Espejo González, Manuel Moreno Moreno, Manuel Rodríguez Company, Dolores Moreno Oviedo, Marcelino Fernández Muñoz, Natividad Luvián Cardera, M.ª de la Natividad Fernández Luvián, José Carciente Benarroch, Regina Consuelo Otero Núñez, así como ignorados herederos de Fausto Mas Bernabeu, Adriana Calabuig Tortosa, José Castelló Castelló, Concha Bueso Inchausti y Luis Bas Lacasa, cuya defunción consta en autos. Se ordena el emplazamiento de todos los demandados mencionados, así como de la herencia yacente, ignorados herederos, subrogados y personas que traigan causa de cualquiera de los anteriores, o tengan interés directo o indirecto en el pleito, emplazándoles con entrega de copia de la demanda, así como de los documentos acompañados, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados referenciados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Melilla, 25 de septiembre de 2001.— La secretaria: Yolanda Baró Domínguez.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 21 junio de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la segunda modificación puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante. [2001/X10912]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 21 de junio de 2001,

publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Bulletí Oficial de la Província d'Alacant* número 256, de 8 de novembre de 2001.

València, 8 de novembre de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, d'11 de juny de 2001, per la qual s'aprova definitivament les modificacions 7 i 8 del projecte de modificació puntual núm. 8 del Pla General de la Vall d'Uixó. [2001/X10296]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, d'11 de juny de 2001, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Bulletí Oficial de la Província de Castelló* número 92, de 2 d'agost de 2001.

València, 23 d'octubre de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 16 de juliol de 2001, de correcció d'error material de la Resolució de 25 d'octubre de 2000, per la qual se declara homologat el sector PN-2 Benifaraig, del PGOU de València. [2001/X10297]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 16 de juliol de 2001, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Bulletí Oficial de la Província de València* número 248, de 18 d'octubre de 2001.

València, 23 d'octubre de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 3 de setembre de 2001, per la qual s'aprova la rectificació d'errada material vista en el Pla de Reforma Interior Juan Verdeguer del Pla General d'Ordenació Urbana de València. [2001/X10290]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 3 de setembre de 2001, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Bulletí Oficial de la Província de València* número 242, d'11 d'octubre de 2001.

València, 23 d'octubre de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 256, de 8 de noviembre de 2001.

Valencia, 8 de noviembre de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 11 de junio de 2001, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones 7 y 8 del proyecto de modificación puntual núm. 8 del Plan General de La Vall d'Uixó. [2001/X10296]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 11 de junio de 2001, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* número 92, de 2 de agosto de 2001.

Valencia, 23 de octubre de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 16 de julio de 2001, de corrección de error material de la Resolución de 25 de octubre de 2000, por la que se declara homologado el Sector PN-2 Benifaraig, del PGOU de València. [2001/X10297]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 16 de julio de 2001, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de València* número 248, de 18 de octubre de 2001.

Valencia, 23 de octubre de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 3 de septiembre de 2001, por la que se aprueba la rectificación de error material apreciada en el Plan de Reforma Interior Juan Verdeguer del Plan General de Ordenación Urbana de València. [2001/X10290]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 3 de septiembre de 2001, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de València* número 242, de 11 de octubre de 2001.

Valencia, 23 de octubre de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: sí.

f) En su caso número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no procede.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Lugar: En Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, Av. Rambla Méndez Núñez, 42, esq. Plaza San Cristóbal, Alicante 03002.

b) Fecha: el día 7 de mayo de 2002.

c) Hora: a las 13.00 horas.

10.- Otras informaciones: ninguna

11.- Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario.

12.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las comunidades Europeas (en su caso), no procede.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 23 de abril de 2002.

El Director, José Francisco Trigueros Sellés. El Secretario Delegado, Manuel de Juan Navarro.

0211479

ANUNCIOS OFICIALES

CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA

EDICTO

Resolución de 11 de marzo de 2002, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación relativa al "Hotel Meliá" incluida en el expediente sobre la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante.

Visto el expediente sobre la Modificación relativa al "Hotel Meliá" incluida en el expediente de Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante junto con el expediente de homologación del P.G.O.U. de Alicante, y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

La Autoridad Portuaria acordó iniciar la tramitación del precitado expediente por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 24 de marzo de 2000, y lo sometió a información pública por el plazo un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 3.729 de 12 de abril de 2000 y en el periódico "Información" de Alicante de 1 de abril de 2000, durante el cual el Proyecto se encontró depositado para consulta pública en un local de la citada Autoridad Portuaria y en el Ayuntamiento de Alicante. Durante el plazo de información pública al que estuvo sometido el expediente se presentó un escrito de alegaciones formuladas por Renfe, que fueron estimadas parcialmente con el Acuerdo de aprobación provisional.

Segundo

El proyecto consta de Memoria, Ordenanzas urbanísticas, Planos y Anexo de expediente de homologación: memoria y planos.

Tercero

Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas de esta Conselleria de fecha 5 de mayo de 2000, y dictamen favorable del Ayuntamiento-Pleno de Alicante de fecha 16 de mayo de 2000, con ciertas matizaciones que han sido tenidas en cuenta por la Autoridad Portuaria de Alicante en la aprobación provisional del expediente. Así como, informes del Servicio de Coordinación Territorial y de la Sección de Disciplina Urbanística del Servicio Territorial de Alicante de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de esta Conselleria de fechas 10 de julio y 13 de septiembre de 2000, respectivamente. A los que nos remitimos en aras a la claridad y concisión de la presente resolución.

Cuarto

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fechas 18 de enero y 20 de marzo de 2001, dentro del periodo consultivo previo a la aprobación previsto en el artículo 39 de la Ley de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, solicitó a la Autoridad Portuaria que completase la documentación del expediente.

Con fecha 28 de marzo de 2001, la Autoridad Portuaria cumplimentó la documentación solicitada, acompañando informe aclaratorio sobre determinados extremos requeridos.

Quinto

El Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Generalitat Valenciana, el día 24 de abril de 2001, informó el presente expediente.

Sexto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de 12 de junio de 2001, informó favorablemente el expediente.

Séptimo

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 21 de junio de 2001, resolvió: "Primero.- Declarar homologado sectorialmente a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, el Plan Especial del Puerto de Alicante del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, incluido como Anexo en el expediente de la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante.

Segundo.- Aprobar definitivamente las Modificaciones planteadas sobre "Aparcamiento junto al Parque de Canalejas", "Aparcamiento en Altura en el sector 3MP" y "Nueva Dársena Pesquera (ampliación de la OI/3 Puerto)", del expediente de Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, publicando oficialmente su normativa urbanística. Teniendo en cuenta que respecto de la modificación "Edificio de Aparcamiento en el sector 3MP", se establece la siguiente prescripción: "Que el linde frontal del edificio en la fachada occidental del aparcamiento en altura frente al de la Autoridad Portuaria en la manzana de Concesiones para usos industriales y de almacenamiento, dispondrá de los accesos para la correcta explotación del aparcamiento, para lo cual la Autoridad Portuaria de Alicante consensuará los mismos con el Ayuntamiento de Alicante, previamente a la iniciación de la tramitación del expediente para el otorgamiento de la concesión correspondiente".

Tercero.- Informar favorablemente la Modificación relativa al "Hotel Meliá" incluida en el expediente sobre la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante, y solicitar dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en cuanto a los espacios libres afectados, así como respecto de si la aprobación definitiva de dicha modificación precisaría con carácter previo, de la autorización para instalaciones hoteleras en espacios portuarios que prevé el artículo 55.2 de la Ley 7/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (según redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre)."

Dicha resolución integra junto con sus Normas Urbanísticas aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 256 de 8 de noviembre de 2001, y una reseña de la misma en el Diario Oficial de la Generalitat Valencia nº 4.126 de 13 de noviembre de 2001.

Octavo

La Autoridad Portuaria de Alicante con fecha 18 de febrero de 2002, emitió informe aclaratorio sobre las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto del aprovechamiento lucrativo exigible para la instalación hotelera "Tercera Fase del Aparthotel Meliá".

Noveno

El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana con fecha 28 de febrero de 2002, dictaminó que la presente Modificación Urbanística es conforme con el ordenamiento jurídico.

Fundamentos de derecho

Primero

Constituye el objeto de la presente resolución la modificación relativa al "Hotel Meliá" incluida en el expediente sobre la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante. A este respecto, en el caso presente se han observado las prescripciones legalmente establecidas para la tramitación de modificaciones urbanísticas de esta índole. En efecto, el procedimiento se ha ajustado a las determinaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en lo sucesivo, LRAU), en relación con el artículo 168.B) del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 2012/1997, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, el objeto de la modificación "Hotel Meliá" es la definición de una nueva zona en el sector Instalaciones de Apoyo en Tierra de Levante (zona II del sector 1 PDDP), que incluye la edificación del aparthotel Meliá, a fin de permitir la realización de obras de conservación, reparación y mejora que posibiliten la explotación de la Tercera fase del Hotel Meliá para uso hotelero al igual que el resto del edificio. Dicha zona abarca una superficie total de 10.855 m², y el edificio existente en cuestión está sujeto al régimen de "en situación de fuera de ordenación" al ocupar espacios libres de dominio público portuario previstos en el Plan. La modificación reconsidera la demolición del edificio prevista determinando su continuidad y propone una nueva regulación urbanística acorde con la realidad existente.

Se justifica la modificación propuesta en base a que el Hotel Meliá de Alicante está consolidado como uno de los Hoteles de la ciudad de mayor categoría y que más servicios ofrece. Además de su amplia oferta hostelera, dispone de grandes salones que en los últimos años vienen siendo utilizados para conferencias, reuniones de empresas, debates y como centro de congresos.

Conforme a lo indicado por el Ayuntamiento de Alicante: se ha limitado la superficie de uso comercial al 10% de la total superficie edificada del sector.

El citado incremento de aprovechamiento lucrativo queda compensado con la creación de una gran plaza pública de 3.158 m², los espacios libres de edificación de más de 20.000 m² creados en la nueva dársena pesquera, la urbanización y ajardinamiento de los accesos con una superficie superior a los 2.360 m² y los correspondientes aparcamientos.

Tercero

El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su dictamen emitido el día 28 de febrero de 2002, considera que en el caso presente no resulta procedente exigir la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 55, apartado 2, de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, puesto que la aplicación de dicho precepto "implicaría una aplicación de un precepto legal a un supuesto de hecho o situación constituida con anterioridad al comienzo de su vigencia formal, o lo que es lo mismo, la retroactividad de una norma jurídica. El alcance jurídico que, por tanto, debe atribuirse al cuestionado artículo 55.2 de la Ley 27/1992 viene determinado por la norma contenida en el artículo 2.3 del Código Civil, en cuya virtud "las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario", por tanto salvo disposición expresa en contrario,

las leyes no tendrán carácter retroactivo. Además, no debe olvidarse que la Constitución Española, en su artículo 9, apartado 3, garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, así como la seguridad jurídica".

Cuarto

Corresponde al Conseller de Obras, Urbanismo y Transportes, la resolución definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.d) del Reglamento de los órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante o pertinente aplicación, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación relativa al "Hotel Meliá" incluida en el expediente sobre la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

3.5. ORDENANZAS Y USOS PROPUESTOS

3.5.1. ORDENANZAS PROPUESTAS

ORDENANZAS APLICABLES AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE. CONDICIONES GENERALES.

CONCEPTOS	ACCESOS A LA UNIDAD DE LEVANTE INSTALACIONES DE APOYO EN TIERRA DE LEVANTE (Sector 1 PDDP)	
	ZONA I	ZONA II
SUPERFICIE BRUTA	26.5707m ²	10.855 m ²
SUPERFICIE NETA	16.000 m ²	
Ocupacion en planta		
En sótano	16.000 m ²	
Sobre rasante	7.500 m ²	10.855 m ²
SUPERFICIE CONSTRUIDA		
En sótano	16.000 m ²	
Sobre rasante	15.000 m ²	La existente
ALTURAS MÁXIMAS		
En sótano	0'8 a intradós	
Sobre rasante	7 metros	Las existentes
NÚMERO DE PLANTAS	FB + 1	Las existentes
RETRANQUEOS		
A linderos	10 metros	Ocupación existente
A cantiles	10 metros	Ocupación existente
SEPARACION ENTRE EDIFICIOS	Su altura	La existente
USO PRINCIPAL	Terciario	Hostelero
TIPOLOGIA	Abierta	La existente
PLAZAS DE APARCAMIENTO	150	Las existentes

OBSERVACION
 Requiere un proyecto que contemple la totalidad de la parcela, o bien, un anteproyecto que defina unitariamente, la disposición volumétrica, si el desarrollo futuro se previera realizar mediante más de un proyecto.
 Las alturas sobre rasante se computarán desde el exterior del trasdós del techo del sótano hasta el intradós del forjado de cubierta.
 El retranqueo situado al Norte se utilizara como vial de servicio.
 - En este edificio se podrá realizar aquellas obras de conservación, reparación, decoración y reformas interiores siempre que no se modifique su volumetría salvo aquellas instal. exteriores comunes necesarias para mejorar la funcionalidad del edificio, tales como ascensores panorámicos exteriores y otras, que podrán incidir en un aumento de la volumetría actual no pudiendo superar la altura del edificio y la superficie total de la parcela. (1)

(1) El Hotel Meliá, es un edificio ya existente. La construcción de la Tercera y última fase finalizó en 1.976.

Valencia, 11 de marzo de 2002.

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de 21 de desembre 2001, de la Comissió Territorial d'Urbanisme, pel qual es declara definitivament aprovat el Pla General d'Aras de los Olmos. [2002/4398]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de 21 de desembre de 2001, publicat juntament amb les Normes Urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* número 76, d'1 d'abril de 2002.

Exp.: 1999.0136

València, 24 d'abril de 2002.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord d'1 de febrer de 2002, de la Comissió Territorial d'Urbanisme, pel qual es declara definitivament aprovada la modificació article 198.D) de les normes urbanístiques del PGOU de Cheste. [2002/4400]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme, d'1 de febrer de 2001, que va ser publicat juntament amb les Normes Urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* número 68, de 21 de març de 2002.

Exp.: 2001.1406

València, 24 d'abril de 2002.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució de 11 de març de 2002, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, per la qual s'aprova definitivament la modificació relativa a l'Hotel Meliá inclosa en l'expedient sobre la segona modificació puntual del Pla Especial del Port d'Alacant. [2002/4525]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 11 de març de 2002, juntament amb les normes urbanístiques aprovades la qual s'ha publicat en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 93, de 25 d'abril de 2002.

València, 29 de abril de 2002.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de 21 de diciembre 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo, por el que se declara definitivamente aprobado el Plan General de Aras de los Olmos. [2002/4398]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 21 de diciembre de 2001 y publicada junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 76 de fecha 1 de abril de 2002.

Expte: 1999.0136

Valencia, 24 de abril de 2002.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de 1 de febrero 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo, por el que se declara definitivamente aprobado la Modificación artículo 198.D) de las normas urbanísticas del PGOU de Cheste. [2002/4400]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 1 de febrero de 2001 y publicada junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 68 de fecha 21 de marzo de 2002.

Expte.: 2001.1406

Valencia, 24 de abril de 2002.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 11 de marzo de 2002, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación relativa al Hotel Meliá incluida en el expediente sobre la Segunda Modificación Puntual del Plan Especial del Puerto de Alicante. [2002/4525]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número)2349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 11 de marzo de 2002, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 93 de 25 de abril de 2002.

Valencia, 29 de abril de 2002.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.